



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 341

RADICADO N° 2020-00322-00

Acorde con los memoriales arrimados al proceso por vía correo electrónico, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta al oficio # 855/2020/00322/00, de fecha 20 de octubre de 2020, por medio del cual se ofició al cajero pagador del demandado respecto del embargo del salario y demás prestaciones sociales, medida que no es procedente por las razones allí expuestas. Déjese a disposición de la parte actora para lo que considere pertinente.

Igualmente deberá la parte actora proceder a la notificación del demandado dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 291 al 293 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR

## Respuesta embargo Jose Argemiro Cuadros Gomez

Leidy Cristina Teran Moreno <LeidyTeran@comfama.com.co>

Lun 23/11/2020 10:49 AM

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (168 KB)

3-11-2020 Respuesta Embargo Jose Argemiro Cuadros Gomez.pdf; [Untitled].pdf;

Cordial Saludo,

Adjunta encontrará la respuesta al oficio N° 1363 del 20 de octubre de 2020

Cordialmente,

**Leidy Cristina Terán Moreno**  
**Talento Humano**

---

[leidyteran@comfama.com.co](mailto:leidyteran@comfama.com.co)

Teléfono: (574) 2516155 Ext 5095

Dirección: Calle 48 Nro. 43- 87 Piso 3

San Ignacio

Medellín | Colombia



Antes de imprimir éste mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestras manos

Medellín, 20 de noviembre de 2020

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI**

Email: [j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Itagüí

**Referencia:** Oficio N° 1363 del 20 de octubre de 2020

**Radicado:** 2020-00322-00

Respetados señores:

En atención al oficio de la referencia, informamos sobre la imposibilidad de practicar el embargo decretado por el despacho en contra del señor **JOSE ARGEMIRO CUADRO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3355409**, toda vez que, el 50% del salario devengado por el trabajador en mención se encuentra afectado por obligaciones precedentes.

No obstante, el oficio ha sido grabado en nuestro sistema, con el fin de proceder a las retenciones a que haya lugar, en la medida que el trabajador libere su capacidad de descuento sin afectar el mínimo vital.

Cordialmente,



**CATALINA ROJAS MARTINEZ**

Talento Humano



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1363.  
RADICADO N°. 2020-00322 -00

**CONSIDERACIONES**

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P., en concordancia, con los artículos 621, 709 y siguientes del C. de Co., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de MOTOS Y REPUESTOS DE LA MONTAÑA S.A.S., en contra del señor JOSÉ ARGEMIRO CUADROS GÓMEZ las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 013.

1. \$3.409.817 por concepto de capital insoluto.
2. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 08 de febrero de 2017 hasta el día del pago total de la obligación, liquidados sobre el capital insoluto a la tasa del 2% mensual, sin que la misma exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

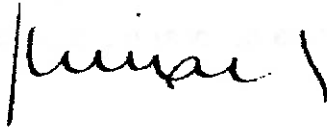
SEGUNDO: Sobre las costas procesales se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

RADICADO N°. 2020-00322-00

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ con T.P N° 115.915 del C.S. de la J., quien actúa apoderada y representante legal de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

|                                           |
|-------------------------------------------|
| AMGG                                      |
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL           |
| DE ORALIDAD                               |
| Itagüí, ____ de Octubre de 2019, en la    |
| fecha, se notifica el auto precedente por |
| ESTADOS N°____, fijados a las 8:00 a.m.   |
| ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA               |
| Secretaria                                |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 855/2020/00322/00

20 de octubre de 2020

SEÑORES

CAJERO PAGADOR.

COMFAMA.

Clase de Proceso EJECUTIVO

Asunto DECRETA EMBARGO

Demandante: MOTOS Y REPUESTOS DE LA MONTAÑA  
NIT N° 900326170-9

Demandado: JOSÉ ARGEMIRO CUADROS GÓMEZ  
C.C. 3.355.409.

Me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se ORDENA el embargo del 25% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado de la referencia al servicio de Uds.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 053604003001-2020-00322 -00.

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria.

**comfama**

Administración Víasque

27 OCT 2020 09

Transacción: \_\_\_\_\_

**Recibido**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1362.  
RADICADO N° 2020-00322-00

Atendiendo la solicitud de embargo que antecede y a la luz del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, es procedente acoger lo solicitado, por lo tanto el Juzgado

ORDENA el embargo del 25% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado JOSÉ ARGEMIRO CUADROS GÓMEZ, al servicio de COMFAMA.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AMGG<br>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL<br>DE ORALIDAD<br>Itagüí, ____ de octubre de 2020, en la<br>fecha, se notifica el auto precedente por<br>ESTADOS N° ____, fijados a las 8:00 a.m.<br><br>ALEXANDRA M. GUERRA MESA<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|